

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2021 00214 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE HONDA (TOLIMA)**.

### ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 24 de septiembre de 2021 (fl.6 C.2), se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **362-31651**, denunciado como propiedad de la ejecutada **LUZ MARY OQUENDO OSPINA**, comunicando tal medida en virtud del oficio No. 0859 de 11 de octubre de la misma anualidad (fls.7 a 9 C.2).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 9 de diciembre de 2021 (fls.15 y 16 C.2), se requirió a la oficina incidentada, con el fin de que el funcionario competente se sirva suministrar información respecto a la tarifa de los derechos de registro y la forma de realizar su pago, la cual resulta indispensable para la inscripción de la memorada cautela so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal.

3.- Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad del registro de la determinación judicial que decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **362-31651**, denunciado como propiedad de la parte ejecutada, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al oficio No. 0859 del 11 de octubre de 2021, mediante misiva expedida el pasado 10 de marzo, en virtud de la cual, allegó a este despacho judicial el

respectivo certificado sobre la situación jurídica del predio, en el que según la anotación No. 9 de fecha 1° de febrero de 2022 se materializó su inscripción, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de siete meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NO SANCIONAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE HONDA (TOLIMA)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE (3).**

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **24** hoy **21/04/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruíz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c52e0b8262191932e123e882d5e7eafe129ddce0abfabcc1465dc950441bd**

Documento generado en 20/04/2022 04:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**